

ESTATUTOS ACTUALIZADOS COAGRA S.A.

TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es COAGRA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad es la comuna de Mostazal, Provincia de Cachapoal de la Sexta Región, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otros lugares del país o en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la sociedad es indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto: a) comercializar mediante compra, venta, comisión o en otras formas todo tipo de productos agrícolas, frutícolas y pecuarios, semillas, plantas, fertilizantes, herbicidas, pesticidas y otros insumos de las actividades agrícola, vitivinícola y agropecuaria; b) Comercializar y distribuir equipos, maquinarias, vehículos, tractores, herramientas, servicios tecnológicos orientados al campo de la agricultura incluyendo la realización de estudios, la prestación de servicios relacionados, incluso la importación, compra, venta y distribución de los equipos correspondientes, y demás implementos de la actividad agrícola, sea mediante la compra y venta o la representación de otras empresas fabricantes o distribuidores; c) importar y exportar por cuenta propia o de terceros los productos y especies señalados en los dos párrafos precedentes; d) Prestar servicios de depósito, almacenamiento, secado, frío y otros servicios a productores agrícolas o de otro tipo; e) Producir directamente o en asociación con terceros, semillas y plantas para la agricultura, fruticultura, vinicultura o silvicultura; f) Promover o realizar directamente o en asociación con terceros agro-industrias de cualquier naturaleza, incluyendo procesadoras, packing, frigoríficos, envasadoras, bodegas vitivinícolas y, en general, de productos del agro. Estarán comprendidos en el objeto social todos los actos, contratos y negocios que sirvan o complementen el objeto. En el cumplimiento del objeto social, la Sociedad procurará generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la Sociedad y el medio ambiente. Sólo los accionistas de la Sociedad podrán exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de \$12.812.706.340 (doce mil ochocientos doce millones setecientos seis mil trescientos cuarenta pesos), dividido en 14.000.000 (catorce millones) de acciones nominativas, de una serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en conformidad a lo establecido en el artículo Primero Transitorio de los Estatutos-

TITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros elegidos por la Junta de Accionistas, los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Su designación, reemplazo o revocación se regirán por las disposiciones de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. En el desempeño de sus actividades, la administración de la Sociedad, a través de su Directorio, deberá considerar no sólo los intereses de sus accionistas, sino a los trabajadores, clientes y proveedores de la Sociedad y otras partes directas o indirectamente vinculadas a ella. Asimismo, deberá velar por los intereses de la

comunidad donde opera y por la protección del medio ambiente local y global. El Directorio deberá dejar constancia en la memoria anual o en comunicaciones periódicas a los accionistas, según proceda, de las acciones tomadas al respecto. El cumplimiento de lo anterior, sólo podrá exigirse por los accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los directores podrán ser remunerados por sus funciones en la forma que acuerde la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO: El directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido en las más amplias y completas facultades de administración y disposición, sin distinción alguna. El directorio podrá delegar sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o comisión de directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente, conforme lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la ley sobre Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio en su primera reunión elegirá de entre sus miembros un Presidente de la sociedad y al Vicepresidente ejecutivo. El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas Generales y de la Sociedad. En ausencia e imposibilidad, será reemplazado por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por la persona que designe el Directorio o la Junta, según sea el caso. Al Presidente le corresponderá especialmente presidirlas reuniones de Directorio y las Juntas Generales de Accionistas, dirimir empates, convocar a sesiones de Directorio y a Juntas Generales de Accionistas en conformidad a las normas de los Estatutos y de la Ley y desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos y la Ley. El Vicepresidente ejercerá funciones ejecutivas conforme a los poderes que le delegue el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: El directorio se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en los días y horas fijados para tal efecto, no siendo necesaria ninguna citación para su celebración. El directorio se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo cite especialmente el Presidente por sí o a petición de cualquier director. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada al domicilio de cada uno de los directores, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración, y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos que especialmente se señalen en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad tendrá uno o mas gerentes designados por el directorio, con las facultades propias de un factor de comercio y las que le otorgue el directorio. Al gerente o gerente general en su caso, corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio.

TITULO CUARTO: JUNTA DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre de cada año, para los fines señalados en la ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando lo acuerde el directorio, lo disponga el Presidente, o lo soliciten por escrito accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas, debiendo en cada caso indicarse en la citación el

objeto de la reunión. Serán de competencia exclusiva de la junta extraordinaria las materias indicadas en el artículo cincuenta y siete de la ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la convocatoria, citación, constitución y quórum de las juntas se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. En todo caso, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En las juntas, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea y en las elecciones podrán acumular sus votos en una sola persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente. Los accionistas podrán hacerse representar por el total de sus acciones por otra persona, aunque ésta no sea accionista, bastando para ello una carta poder.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; en segunda citación se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Sin embargo, los acuerdos que impliquen reforma de los estatutos sociales deberán ser adoptados por las dos terceras partes de los acciones emitidas con derecho a voto.

TITULO QUINTO: BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: De las utilidades liquidas que arroje el balance, un treinta por ciento a lo menos se distribuirá como dividendo entre los accionistas; el saldo se distribuirá en la forma que acuerde la junta de accionistas.

TITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La junta ordinaria de accionistas designará anualmente auditores externos independientes a fin de que se examine la contabilidad, inventarios, balances y demás estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La sociedad se disuelve por el acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas o por las demás causas legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación por una comisión formada por el número de miembros y remunerada en la forma que acuerde la junta de accionistas. La comisión liquidadores designará de entre sus miembros a un presidente que tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.

TITULO OCTAVO: ARBITRAJE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Cualquier dificultad que se produzca entre los accionistas en su calidad de tales o entre estos y la sociedad o sus administradores, sea durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes. En defectos de tal acuerdo, el arbitro será designado en el carácter de mixto por la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En lo no previsto por estos estatutos, se aplicarán las normas de la ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Del Capital, 10.812.706.340 (diez mil ochocientos doce millones setecientos seis mil trescientos cuarenta pesos), dividido en 14.000.000 se encuentra suscrito y pagado; 2.000.000.000 (dos mil millones de pesos) por suscribir y pagar en el plazo de 3 años contados desde e día veinticuatro de octubre de dos mil trece.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Los comparecientes designan el siguiente Directorio provisorio que durará en sus funciones hasta que se celebre la primera Junta Ordinaria de Accionistas: don Jaime Gonzalo Valdés Astaburuaga, don Andrés Eduardo Larraín Bunster, don José Manuel Correa Valdés.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Quedan designados como Inspectores de Cuentas, los que durarán en sus funciones hasta que se reúna la Primera Junta Ordinaria de Accionistas: Don Mario Correa Valdés y don Jorge Calvo Stuyen, como titulares; y como suplentes don Hernán Garcés Vial y don Carlos Valdés Concha.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Mientras no se designe por la Junta de Accionistas a otro periódico, las publicaciones que corresponda efectuar a la sociedad de acuerdo con la ley y los estatutos, se realizarán en el Diario "El Rancaguino" de Rancagua.

Se deja constancia que Coagra S.A. fue constituida por escritura pública de fecha 23de noviembre de 1993, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. El extracto de dicha escritura se inscribió con fecha 30 de noviembre de 1993, en el registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, a fojas 363 vuelta, número 397, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 04 de diciembre de 1993. Desde su constitución, la sociedad ha tenido modificaciones a sus estatutos, siendo el texto indicado en este documento el vigente a esta fecha, lo cual certifico.


Sergio Garín Schmid (18 may. 2023 13:11 EDT)

SERGIO ANTONIO GARIN SCHMID
GERENTE GENERAL
COAGRA S.A.

San Francisco de Mostazal, 18 de mayo de 2023